



Resolución Ministerial

N° 335 - 2020 - MINEDU

Lima, 21 AGO 2020

VISTOS, el Expediente N° 0073383-2020, los informes contenidos en el referido expediente y el Informe N° 800-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 21 de la Ley General de Educación, el Estado promueve la universalización, calidad y equidad de la educación, teniendo entre sus funciones la de ejercer un rol normativo, promotor, compensador, concertador, articulador, garante, planificador, regulador y financiador de la educación nacional;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, el artículo 7 de la Ley General de Educación señala que el Proyecto Educativo Nacional es el conjunto de políticas que dan el marco estratégico a las decisiones que conducen al desarrollo de la educación. Se construye y desarrolla en el actuar conjunto del Estado y de la sociedad, a través del diálogo nacional, del consenso y de la concertación política, a efectos de garantizar su vigencia. Su formulación responde a la diversidad del país;

Que, la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria, incorporada mediante el Decreto de Urgencia N° 034-2019, establece que el Ministerio de Educación conforma una Comisión Reorganizadora en las universidades públicas con licencia institucional denegada en los siguientes casos: a) cuando una universidad pública con licencia institucional denegada no implementa las disposiciones y acciones para el cumplimiento del Plan de Emergencia aprobado por el Ministerio de Educación, orientado a alcanzar las condiciones básicas de calidad





durante el plazo máximo de cese de actividades; y b) cuando la universidad pública con licencia institucional denegada, no obtiene la licencia institucional en una segunda oportunidad;

Que, asimismo, la citada Disposición Complementaria Final señala que las normas complementarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en la referida Disposición se aprueban mediante Resolución del Titular del Ministerio de Educación;

Que, mediante el Informe N° 026-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, complementado con el Informe N° 037-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU y el Informe N° 00055-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria sustenta la necesidad de aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones para la conformación, el funcionamiento y el cese de las Comisiones Reorganizadoras de las universidades públicas con licencia institucional denegada", el mismo que tiene como objetivo regular la conformación, el funcionamiento y el cese de las Comisiones Reorganizadoras de las universidades públicas con licencia institucional denegada, en el marco de lo establecido en la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal k) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 016-2019-MINEDU, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial puede asignar funciones a las Comisiones Técnicas conformadas en universidades públicas con licencia institucional denegada, en adición a las demás funciones señaladas en el referido artículo, que contribuyan a la labor desarrollada por dichas Comisiones Técnicas;



De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones para la conformación, el funcionamiento y el cese de las Comisiones Reorganizadoras de las universidades públicas con licencia institucional denegada", el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución.





Resolución Ministerial

N° 335 - 2020 - MINEDU

Lima, 21 AGO 2020

Artículo 2.- Asignar a las Comisiones Técnicas conformadas en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 016-2019-MINEDU, las siguientes funciones adicionales a las contempladas en el artículo 6 del citado Decreto Supremo:

- Modificar el lugar de realización de las sesiones, cuando resulte de necesidad.
- Registrar las sesiones en actas firmadas por el presidente, la secretaria técnica y los demás asistentes a la sesión.
- Designar un secretario a cargo de la preparación de la agenda, llevar, actualizar y conservar las actas de las sesiones, comunicar acuerdos, otorgar copias y demás actos propios de la naturaleza del cargo.
- Establecer la periodicidad de las sesiones.
- Convocar a sesión de Comisión Técnica mediante comunicación electrónica a las direcciones electrónicas que deben brindar los integrantes de la Comisión Técnica.
- Declarar válidamente instalada la sesión en primera convocatoria, cuando se cuente con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y en segunda convocatoria, cuando se encuentren presentes las dos terceras partes de sus miembros, o cuando se reúnan todos los miembros titulares y/o alternos, según sea el caso, y acuerden por unanimidad iniciar la sesión, sin que haya sido necesaria convocatoria previa.
- Informar al Despacho Ministerial del Ministerio de Educación acerca del cumplimiento de alguna de las causales que genera la conformación de una Comisión Reorganizadora, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Carlos Martín Benavides Abanto
CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación





PERÚ


Ministerio
de Educación

Disposiciones para la conformación, el funcionamiento y el cese de las Comisiones Reorganizadoras de las universidades públicas con licencia institucional denegada



Lpderecho.pe



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del documento normativo Disposiciones para la conformación, el funcionamiento y el cese de las Comisiones Reorganizadoras de las universidades públicas con licencia institucional denegada
---	---

DISPOSICIONES PARA LA CONFORMACIÓN, EL FUNCIONAMIENTO Y EL CESE DE LAS COMISIONES REORGANIZADORAS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LICENCIA INSTITUCIONAL DENEGADA

I. OBJETIVO

La presente norma tiene por objetivo regular la conformación, el funcionamiento y el cese de las Comisiones Reorganizadoras de las universidades públicas con licencia institucional denegada, en el marco de lo establecido en la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, incorporada por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 034-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley Universitaria para el fortalecimiento de la rectoría del Ministerio de Educación.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Ministerio de Educación.
- * Universidades públicas con licencia institucional denegada, comprendidas en lo dispuesto en la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

III. BASE NORMATIVA

- 3.1 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.2 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.3 Decreto de Urgencia N° 034-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley N° 30220 Ley Universitaria, para el fortalecimiento de la rectoría del Ministerio de Educación.
- 3.4 Decreto Supremo N° 016-2019-MINEDU, Decreto Supremo para la aprobación e implementación de un Plan de Emergencia para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad por parte de las universidades públicas con licencia institucional denegada.
- 3.5 Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.6 Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano.
- 3.7 Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprueba Medidas de Simplificación Administrativa para el Licenciamiento Institucional y el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional.
- 3.8 Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD, que dispone ampliar excepcionalmente el plazo de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado hasta por tres años adicionales al periodo máximo.

IV. GLOSARIO

- 4.1 **Autoridades universitarias:** Se refiere a los cargos de rector, vicerrectores, decanos y directores de escuela de las universidades públicas.
- 4.2 **Comisión reorganizadora:** Es un órgano de gestión de naturaleza temporal, conformado por el Ministerio de Educación e integrado por tres (3) profesionales de reconocido prestigio profesional y conducta intachable que, desde su designación, tiene





PERÚ

Ministerio
de Educación

Denominación del documento normativo


Disposiciones para la conformación, el funcionamiento y el cese de las Comisiones Reorganizadoras de las universidades públicas con licencia institucional denegada

a su cargo la conducción y dirección de una universidad pública con licencia institucional denegada, hasta la obtención de la licencia institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y la elección de las nuevas autoridades universitarias.

- 4.3 **Comisión Técnica:** Es un órgano colegiado sin personería jurídica, conformado por representantes del Ministerio de Educación y de la universidad pública con licencia institucional denegada. Cumple funciones específicas de seguimiento, supervisión, emisión de propuestas e informes, de acuerdo a lo señalado por el Decreto Supremo N° 016-2019-MINEDU. Sus acuerdos se adoptan con el voto de la mayoría simple de los asistentes a la sesión. Corresponde a la presidencia el voto dirimente en caso de empate.
- 4.4 **Dirección General de Educación Superior Universitaria (Digesu):** Es el órgano responsable de dirigir, coordinar, promover, efectuar el seguimiento y evaluar las políticas para el desarrollo y aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, así como de proponer documentos normativos que regulen la vinculación del Ministerio de Educación con las universidades públicas y privadas, y que promuevan la mejora y el uso eficaz de los recursos públicos por las universidades, en el marco de su competencia. Depende del despacho viceministerial de gestión pedagógica.
- 4.5 **Instancias de gobierno:** Ejercen el gobierno de la universidad. Según el artículo 55 de la Ley Universitaria, son la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el rector, los Consejos de Facultad y los decanos.
- 4.6 **Plazo de cese de actividades:** Periodo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 011-2018-SUNEDU/CD y la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD, que no puede exceder de cinco (5) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria de licencia institucional.
- 4.7 **Proceso de reorganización:** Procedimiento excepcional, declarado por el Ministerio de Educación mediante la Resolución Ministerial de conformación de una Comisión Reorganizadora, ante la ocurrencia de alguno de los supuestos contemplados en la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria, que tiene como finalidad lograr que la universidad cumpla con las condiciones básicas de calidad para obtener la licencia institucional. Ello le permitirá prestar el servicio educativo superior universitario en condiciones de calidad. Tiene una duración máxima de dos (2) años calendario y culmina luego de obtenida la licencia institucional y elegidas las autoridades universitarias.
- 4.8 **Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu):** Es el Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable, entre otros, del proceso de licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, procedimiento que consiste en verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.





 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del documento normativo
	Disposiciones para la conformación, el funcionamiento y el cese de las Comisiones Reorganizadoras de las universidades públicas con licencia institucional denegada

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1 DEL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN

5.1.1 De las causales para la conformación de una Comisión Reorganizadora

De acuerdo a lo dispuesto en la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Ministerio de Educación conforma una Comisión Reorganizadora en las universidades públicas con licencia institucional denegada en los siguientes casos:

- a) Cuando una universidad pública con licencia institucional denegada no implementa las disposiciones y acciones para el cumplimiento del Plan de Emergencia aprobado por el Ministerio de Educación, orientado a alcanzar las condiciones básicas de calidad durante el plazo máximo de cese de actividades. Esto incluye alguna de las siguientes causales:
 - El incumplimiento de la obligación de proporcionar información para la aprobación del Plan de Emergencia dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su requerimiento.
 - El incumplimiento de la obligación de los representantes de la universidad, de asistir a las sesiones de Comisión Técnica a fin que las mismas no se suspendan por inasistencia en más de dos (2) oportunidades sucesivas o tres (3) oportunidades alternadas.
 - El incumplimiento de dos o más acciones contenidas en el Plan de Emergencia, de acuerdo al cronograma de trabajo aprobado, sin que se hubiesen adoptado las medidas necesarias para su cumplimiento en un plazo prudencial.
- b) Cuando la universidad pública con licencia institucional denegada, no obtiene la licencia institucional en una segunda oportunidad.

5.1.2 De la Comisión Técnica

Cuando la Comisión Técnica, tome conocimiento que la universidad ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el numeral 5.1.1, remite un informe al Despacho Ministerial del Ministerio de Educación, el mismo que deberá contener, entre otros, la siguiente información:

- a) Disposiciones y/o acciones incumplidas.
- b) Resolución del Consejo Directivo de Sunedu, que deniega la licencia institucional en un segundo procedimiento, en caso exista.

Los acuerdos de la Comisión Técnica se adoptan por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, correspondiéndole a la presidencia el voto dirimente.

5.1.3 De la evaluación del Informe de la Comisión Técnica


Recibido el Informe de la Comisión Técnica, corresponde al Despacho Ministerial del Ministerio de Educación, evaluar su contenido dentro del plazo de quince (15) días hábiles de haberlo recibido, pudiendo requerir mayor información a la Comisión Técnica, de considerarlo necesario.

5.1.4 Emisión de la Resolución Ministerial que conforma la Comisión Reorganizadora

En caso el Despacho Ministerial, luego de la evaluación de la información señalada en el numeral 5.1.3, constate la comisión de una de las causales contempladas en el





 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del documento normativo
	Disposiciones para la conformación, el funcionamiento y el cese de las Comisiones Reorganizadoras de las universidades públicas con licencia institucional denegada

numeral 5.1.1, procede a emitir la Resolución Ministerial de conformación de la Comisión Reorganizadora, en el marco de lo dispuesto por la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria.

La emisión de la Resolución de conformación de la Comisión Reorganizadora determina el inicio del proceso de reorganización por alguna de las causales establecidas en la ley, extinguiéndose la Comisión Técnica, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2019-MINEDU.

5.1.5 De la confidencialidad del inicio del proceso de reorganización

El informe señalado en el 5.1.2, así como las actas vinculadas al mismo, tienen carácter confidencial, hasta la conformación de la Comisión Reorganizadora y durante el tiempo de evaluación del mismo, por parte del Despacho Ministerial. La violación de la reserva por parte de algún miembro de la Comisión Técnica, acarrea responsabilidad administrativa.

5.1.6 Del cese de autoridades universitarias

Conforme lo dispone la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria, una vez conformada la Comisión Reorganizadora, todas las autoridades universitarias contempladas en el artículo 55 de la Ley Universitaria, cesan en sus funciones, quienes regresan a sus plazas de docentes ordinarios, en la categoría y régimen que les corresponde, así como al cumplimiento de las funciones que como tales, se encuentran establecidas en la Ley Universitaria y las normas internas de la universidad.

Por su parte, los demás funcionarios académicos y/o administrativos, continúan en funciones, correspondiendo a la Comisión Reorganizadora la evaluación de los mismos, su cambio, ratificación o cese en el puesto.

5.2 DE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES REORGANIZADORAS

5.2.1 Conformación

La Comisión Reorganizadora está conformada por tres (3) profesionales de reconocido prestigio profesional y que gozan de una conducta intachable públicamente reconocida, cuyo desempeño es a dedicación exclusiva y tienen la calidad de servidores públicos.

Los miembros de la Comisión Reorganizadora ocupan los siguientes cargos:

- Presidente.
- Vicepresidente Académico.
- Vicepresidente de Investigación.

5.2.2 Requisitos para ser miembro de la Comisión Reorganizadora

Para ser miembro de la Comisión Reorganizadora se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Título profesional
- Grado Académico de doctor, reconocido en el país.
- Como mínimo, diez (10) años de ejercicio profesional.
- Experiencia en gestión pública y/o universitaria
- No haber sido condenado por delito doloso en algún momento.





- f) No encontrarse consignado o incorporado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- g) No encontrarse consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- h) No encontrarse dentro de los alcances de la Ley N° 29988 y la Ley N° 30901.

5.2.3 Selección y designación de los miembros de la Comisión Reorganizadora

Recibido el informe a que hace referencia el numeral 5.1.2, las universidades públicas licenciadas, de manera individual o a través de la asociación que las represente, proponen candidatos para integrar la Comisión Reorganizadora. La Digesu evalúa las propuestas de profesionales que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 5.2.2 y remite una propuesta idónea al despacho viceministerial de gestión pedagógica.

Por su parte, el despacho viceministerial de gestión pedagógica revisa la propuesta y, de encontrarla conforme, la eleva al Despacho Ministerial para la designación correspondiente.

5.2.4 Funciones de la Comisión Reorganizadora

La Comisión Reorganizadora tiene las siguientes funciones:

- a) Reorganizar la universidad, conducirla y dirigirla hasta la obtención de la licencia institucional.
- b) Implementar las acciones conducentes al cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.
- c) De existir un Plan de Emergencia vigente, cumplir con el Plan de Emergencia aprobado o solicitar su modificación de manera fundamentada.
- d) Presentar la solicitud de licenciamiento institucional ante la Sunedu una vez que la universidad cumpla con las condiciones básicas de calidad.
- e) Designar a los responsables de las Facultades, los cuales hacen las veces del Decano.
- f) Designar al Director de la Escuela de Posgrado.
- g) Designar y remover al personal docente y administrativo.
- h) Ejercer las funciones atribuidas al Consejo Universitario y Asamblea Universitaria que resulten necesarias para la continuación del funcionamiento de la universidad.
- i) Realizar las acciones que correspondan en el marco del proceso de cese de actividades.
- j) Recibir los pedidos y consultas que formulen los alumnos, docentes y personal administrativo de la universidad.
- k) Modificar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión de la universidad, que resulten necesarios para la obtención de la licencia institucional.
- l) Aprobar encargaturas ante la ausencia de los miembros de comisión.
- m) Otras vinculadas a la naturaleza de sus funciones que resulten necesarias para el funcionamiento de la universidad, así como aquellas que le sean encargadas por el Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias.

Como autoridades de la universidad les resultan aplicables las disposiciones de la Ley Universitaria referidas a responsabilidad y vacancia, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera existir.





5.2.5 Presidente

El Presidente de la Comisión Reorganizadora ejerce la titularidad del pliego presupuestal.

Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de la universidad y de la Comisión Reorganizadora.
- b) Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Reorganizadora.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Reorganizadora.
- e) Asegurar la transparencia y acceso a la información sobre la gestión de la universidad.
- f) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales.
- g) Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento y de presupuesto de la universidad.
- h) Dar cumplimiento estricto a las exigencias de los sistemas administrativos y funcionales, de acuerdo con la normatividad vigente.
- i) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia.
- j) Otras que correspondan al rector, de acuerdo a los estatutos y normas internas de la universidad, la Ley Universitaria, así como aquellas que le asigne el Ministerio de Educación o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.



5.2.6 Vicepresidente Académico

El Vicepresidente Académico tiene como funciones:


- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con el Estatuto de la universidad.
- c) Atender las necesidades y supervisar los planes de capacitación permanente del personal docente.
- d) Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad y de la normatividad interna de la universidad, en el ámbito de sus funciones.
- e) Cumplir las funciones de responsable técnico del Programa Presupuestal 0066 "Formación Universitaria de Pregrado" en la universidad.
- f) Proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional.
- g) Otras que se encuentren en el ámbito de competencia del vicerrector académico de acuerdo a los estatutos y normas internas de la universidad, la Ley Universitaria, así como aquellas que le asigne el Presidente de la Comisión Reorganizadora y el Ministerio de Educación.

5.2.7 Vicepresidente de Investigación

El Vicepresidente de Investigación tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con el Estatuto de la universidad.
- c) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.



 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del documento normativo
	Disposiciones para la conformación, el funcionamiento y el cese de las Comisiones Reorganizadoras de las universidades públicas con licencia institucional denegada

- d) Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad y de la normatividad interna de la universidad, en el ámbito de sus funciones.
- e) Proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional.
- f) Otras que se encuentren en el ámbito de competencia del vicerrector de investigación en el marco de la Ley Universitaria, los estatutos y normas internas de la universidad, así como aquellas que le asigne el Presidente de la Comisión Reorganizadora y el Ministerio de Educación.

5.2.8 De la forma de contratación y retribución de los miembros de la Comisión Reorganizadora

Los miembros de la Comisión Reorganizadora son contratados bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, percibiendo la remuneración más alta autorizada bajo dicha modalidad, que es cubierta por el presupuesto institucional de la universidad pública con licencia denegada que dirigirán.

5.3 DE LA GESTIÓN DE LAS COMISIONES REORGANIZADORAS

5.3.1 Sesiones

La Comisión Reorganizadora adopta sus acuerdos a través de sesiones presenciales o virtuales. Para la instalación de la sesión de la Comisión Reorganizadora se requiere la participación de al menos dos (2) de sus miembros. Las sesiones ordinarias o extraordinarias son convocadas y presididas por el presidente de la Comisión Reorganizadora. En caso de ausencia de este, presidirá el Vicepresidente Académico.

En las sesiones de la Comisión Reorganizadora participa el Secretario General de la universidad, en calidad de Secretario de Actas. En caso de no contar o que no se encuentre presente el Secretario General, corresponde al presidente designar al Secretario de Actas.

5.3.2 Periodicidad

Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez cada semana, mientras que las extraordinarias se desarrollan cuando la situación lo requiera. Asimismo, cualquiera de los vicepresidentes podrá solicitar al Presidente la realización de una sesión extraordinaria de la Comisión Reorganizadora, informando los temas de agenda a tratar.

5.3.3 Convocatoria

Las sesiones de la Comisión Reorganizadora son convocadas por el presidente, a través del Secretario General, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita confirmar la recepción del mismo, señalando fecha, hora y lugar, con una antelación de un día, permitiendo que los tres (3) miembros se informen sobre los temas a tratar y participen en la sesión convocada.


La convocatoria a la sesión irá acompañada de la agenda que contendrá los temas a tratar, así como la información suficiente que corresponda sobre cada asunto, para que las decisiones se adopten de manera informada.

Sin perjuicio de lo antes señalado, quedará válidamente constituida la sesión sin cumplir los requisitos de convocatoria o agenda, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.

5.3.4 Quórum





 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del documento normativo Disposiciones para la conformación, el funcionamiento y el cese de las Comisiones Reorganizadoras de las universidades públicas con licencia institucional denegada
---	---

Los acuerdos son adoptados por mayoría simple y todos los miembros asistentes de la Comisión Reorganizadora se encuentran obligados a emitir su voto o fundamentar su abstención.

El presidente tiene voto dirimente y se hará constar en actas, así como los motivos que justifiquen tal voto.

5.3.5 Acta de sesión

En cada sesión es levantada un acta, que contiene la asistencia, así como el lugar, la fecha y la hora en que ha sido efectuada, los puntos de deliberación, cada acuerdo por separado, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes. El acuerdo expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.

El acta es leída, aprobada y suscrita por los miembros de la Comisión Reorganizadora al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante implementarse los acuerdos de la sesión, sin el requisito de suscripción del acta. Dicha decisión deberá constar en el acuerdo del acta respectiva. El Secretario General (o de Actas) certifica y comunica los acuerdos específicos aprobados.

El registro de las actas tiene una numeración correlativa y distingue las sesiones ordinarias de las extraordinarias.

5.3.6 Encargaturas ante la ausencia de miembros de la Comisión Reorganizadora

En caso de ausencia, vacancia y/o renuncia de alguno de los miembros de la Comisión Reorganizadora, las funciones de la misma se encargan temporalmente al Presidente de Comisión, o en ausencia de este, al Vicepresidente Académico.

Asimismo, ante la ausencia por motivo de comisión de servicios simultánea de los tres (3) miembros de la Comisión Reorganizadora, podrá encargarse temporalmente, en el marco de las disposiciones vigentes, las funciones de la Comisión Reorganizadora, al Secretario General, así como a dos (2) docentes principales, para asegurar la continuidad de la actividad académica, investigativa y administrativa, durante el tiempo que dure ausencia de los miembros de la Comisión Reorganizadora.


5.3.7 Presentación de informes

Corresponde a la Comisión Reorganizadora presentar al Ministerio de Educación, en medios digitales y físicos, los siguientes informes:

- a) Informe de gestión: Consiste en un documento ejecutivo que emite la Comisión Reorganizadora al inicio de su gestión así como también, al término de cada trimestre desde el inicio de su gestión, referido al avance en el cumplimiento del Plan de Emergencia o del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, así como sobre la ejecución de actividades y proyectos, resultados de la medición de los indicadores de desempeño y la identificación de las dificultades y oportunidades de dicho periodo, en concordancia con los instrumentos de planeamiento y el presupuesto institucional. Este informe puede ser concordante con el informe de seguimiento o evaluación que establezca la normativa del SINAPLAN.
- b) Informe de entrega de cargo: Consiste en un documento, elaborado por el funcionario que deja el cargo en la Comisión Reorganizadora, que describe el estado en el que se encuentran las actividades desarrolladas en el ámbito de la responsabilidad asignada. Dicho informe se entrega al presidente de la Comisión Reorganizadora, según sea el





 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del documento normativo Disposiciones para la conformación, el funcionamiento y el cese de las Comisiones Reorganizadoras de las universidades públicas con licencia institucional denegada
---	--

caso, dentro de los cinco días útiles siguientes al cese de sus funciones. Dicho informe es remitido en copia al Ministerio de Educación, a través de la Digesu, para conocimiento y fines que correspondan. Para su elaboración deberá considerar lo establecido en los Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional aprobado por la Contraloría General de la República mediante Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG, así como sus modificaciones posteriores.

- c) Informes específicos: La Comisión Reorganizadora podrá emitir informes específicos sobre la gestión institucional, la gestión presupuestal, la gestión del personal o de cualquier otro aspecto que le sea requerido por el Ministerio de Educación, a través de la Digesu, dentro del plazo solicitado.

La emisión de los referidos informes, no exime de responsabilidad a la Comisión Reorganizadora o al presidente, de dar cumplimiento a las exigencias de los órganos rectores de los sistemas administrativos sobre la entrega de informes de gestión o similares.

5.3.8 Evaluación de la gestión de la Comisión Reorganizadora

La gestión de la Comisión Reorganizadora es valorada por los resultados en el cumplimiento de sus funciones señaladas, los cuales se evidencian en los informes de gestión, los informes específicos y los informes de las visitas inopinadas realizadas por el personal del Ministerio de Educación.

La Comisión Reorganizadora deberá publicar en su página web, los informes de gestión y específicos antes referidos, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de haber sido emitidos.

5.3.9 Cambio de la Comisión Reorganizadora

El Ministerio de Educación puede reconstituir las Comisiones Reorganizadoras en la oportunidad que lo considere necesario.

5.3.10 Régimen disciplinario y procedimiento sancionador

Los miembros de la Comisión Reorganizadora se encuentran sujetos al régimen disciplinario contemplado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

En atención a ello, las denuncias contra los miembros de la Comisión Reorganizadora vinculadas con presuntas faltas disciplinarias cometidas, serán evaluadas e investigadas por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (STOIPAD) del Ministerio de Educación.

5.4 DE LOS RESPONSABLES DE LAS FACULTADES


La Comisión Reorganizadora designa a los responsables de las Facultades, quienes pueden ser docentes de la universidad y/o profesionales de reconocida trayectoria.

5.5 DEL FIN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN, LA CONFORMACIÓN DE INSTANCIAS DE GOBIERNO Y ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS DURANTE EL PROCESO DE CESE

5.5.1 Del plazo para la convocatoria a elecciones para conformar las instancias de gobierno.





 PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del documento normativo
	Disposiciones para la conformación, el funcionamiento y el cese de las Comisiones Reorganizadoras de las universidades públicas con licencia institucional denegada

Obtenida la licencia institucional durante el proceso de cese, la Comisión Reorganizadora conforma el Comité Electoral dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del Consejo Directivo de la Sunedu que otorga el licenciamiento institucional.

5.5.2 Del proceso de elección para la conformación de las instancias de gobierno

Obtenida la licencia institucional, la Comisión Reorganizadora conforma el Comité Electoral, con las formalidades establecidas en el artículo 72 de la Ley Universitaria, esto es, debe encontrarse constituido por tres (3) docentes principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes.

El Comité Electoral es presidido por el docente principal más antiguo de entre los tres (3) que lo conforman, quien convocará, conducirá y proclamará los resultados del proceso electoral, estableciendo el plazo para el desarrollo del proceso electoral, que no podrá exceder de seis meses, desde la conformación del Comité Electoral.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Universitaria, el Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

El sistema electoral es de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto, y en él participan todos los docentes ordinarios de las diferentes categorías, así como todos los alumnos.

El Comité Electoral solicita la asistencia técnica y el apoyo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Elegidas las autoridades universitarias, cesa en funciones la Comisión Reorganizadora.

5.6 DE LOS DOCENTES Y ALUMNOS

Los alumnos y docentes pueden ser convocados para integrar grupos y comisiones de trabajo. Sin perjuicio de lo cual, la Comisión Reorganizadora tiene la obligación de proporcionar información veraz y oportuna a la comunidad universitaria sobre el avance del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, así como de su gestión.

5.7 DEL APOYO TÉCNICO DE LA DIGESU

La Digesu brindará, en la medida de su capacidad operativa y en el marco de sus competencias, asistencia técnica a la Comisión Reorganizadora y a sus equipos, en todo aquello que contribuya al licenciamiento institucional, la mejora en la gestión institucional y otros aspectos que la universidad pudiera requerir.

VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: El presidente de la Comisión Reorganizadora es responsable de asegurar la calidad del servicio educativo de la universidad, asimismo, en su calidad de Titular de la entidad, asume las responsabilidades establecidas por los sistemas administrativos y funcionales del Estado.

SEGUNDA: Corresponde que las autoridades universitarias que cesan en funciones, una vez designada la Comisión Reorganizadora, elaboren un informe de entrega de cargo a ser entregado a la Comisión Reorganizadora, en el que consideren el estado de



	PERÚ Ministerio de Educación	Denominación del documento normativo Disposiciones para la conformación, el funcionamiento y el cese de las Comisiones Reorganizadoras de las universidades públicas con licencia institucional denegada
--	---------------------------------	---

los procedimientos a su cargo, así como alertas que deban ser de conocimiento del personal a ser designado como responsable, durante la reorganización universitaria.

TECERA: La Resolución Ministerial que conforma la Comisión Reorganizadora, dispone el registro de las firmas de sus integrantes, ante el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Sunedu.



Lpderecho.pe